

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de febrero de dos mil veintitrés

2022-00208

Analizada la gestión de notificación personal adelantada por la apoderada judicial de la parte demandante con las señoras LUZ AMPARO MONTOYA TROCHEZ, LUZ MARINA MONTOYA TROCHEZ (archivo 09), y GLORIA PATRICIA MONTOYA TROCHEZ (archivo 019) observa el despacho que se está indicando "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION", cuando en realidad se trata de la notificación personal, falencia que puede generar futuras nulidades.

Por lo indicado, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que gestione nuevamente la notificación personal con las citadas demandadas, en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito en los términos que dispone el artículo 317 del CGP.

Se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora de la señora MARTHA LILIANA MONTOYA TROCHEZ.

Ahora, en atención a lo indicado por la curadora ad litem en el escrito de contestación, el despacho estima en este estado del proceso hacer control de legalidad, por cuanto advierte que en el presente asunto se debe vincular como demandada a la señora MARIA FLORENIA TROCHEZ LOAIZA, conclusión a la que se llega, pues es claro que en el folio de matrícula 280-49462, en la anotación No 06 la señora TROCHEZ LOAIZA adquirió mediante escritura pública de compraventa el inmueble con folio de matrícula 280-49462, mediante escritura pública 354 del 18-5-1972 y luego vendió 5/6 partes a los convocados a este pleito (hermanos MONTOYA TROCHEZ), mediante escritura pública 48 del 07.01-1993, de donde se entiende que ella continuaba con la propiedad de una 1/6 parte, del inmueble, situación que quedó escrita expresamente en el mentado instrumento, así:

liquidada, solteros los demás, el derecho de dominio y la po-
sesión material que la exponente vendedora tiene sobre
cinco (5) sextas partes, en común y proindiviso con la otra
sexta parte que se reserva para sí la exponente vendedora,
vinculado tal derecho al siguiente inmueble: Un solar cen

1

¹ Véase el folio 2 del archivo 010

Así las cosas, como quiera que el inmueble con folio de matrícula No 280-49462 tiene entre sus propietarios a la señora MARIA FLORENIA TROCHEZ LOAIZA, sin que haya sido convocada al pelito, se ordena la vinculación en los términos que dispone el artículo 61 del CGP.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a la notificación de la vinculada en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito en los términos que dispone el artículo 317 del CGP.

Igualmente se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que gestione ante la autoridad de registro la inscripción de la demanda sobre los inmuebles objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ae3f91838a602f3b0b10692ccc05b1082c8f5651204d442209268ddf1069f3**

Documento generado en 07/02/2023 05:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>